

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Sesión: DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA Fecha: 19 DE MARZO DE 2024

Número: ACT/CMT/13/ORD/19/03/2024

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las once horas con cinco minutos del día martes diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA misma que se sujetó al siguiente: -----------ORDEN DEL DÍA-----L- Pase de lista. -----II.- Declaración de existencia de quórum. III.- Lectura y aprobación del Orden del día. ------IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta de la siguiente solicitud de acceso a la información pública con Folio

Página 1 de 93



Solicito copia de la lista de asistencia y asignación del vehículo, respecto a la Unidad 5844 de la Dirección de Tránsito, para saber el nombre de los servidores públicos qué tenían asignada la Unidad el día de hoy 27 de febrero del 2024.

Solicito el número de inventario de la Unidad que tiene ante Patrimonio Municipal.

En caso de ser un vehiculo, adquirido por cómodato, solicito el contrato.

Solicito del Área de Peritos, el peritaje del accidente donde se vio involucrada la Unidad 5844 el dia de Hoy.

"(SIC)

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación, declaración de inexistencia o de incompetencia de la siguiente solicitud de acceso a la información pública con lo Folio SISAI: ------

231288300036923 Solicitamos Información, Planos, tomas satelitates coalquier instrumentofísico o digital de todas las cailes y areas verdes que forman porte del patrimono montapal de toda la SN/312 "(SIC) 231288300037023

VoliciPhus. Throughodou, Ranos, doubs sorringues, i GUBLQUIER INSTRUMENTO RISICO O DI GITAL DE TODOS Was CALLES Y BREAS VENDES, OUT FORMION PORTE DO DETIMENTO MUNICIPAL DE FODA LO S. PERMURBLES 15 "(SIC)

Página 2 de 93





Correits Mos:

LIFERHOODI, PLANS, TOMBS SOTELITALES, O CUDE QUIER INSTRUMENTO FISIO, & DIBITOR DE TODES LDS CALLES Y BREAS VERDES QUEFORMEN PORFE DE. Permimorio Hunicipa De Tadas 2000 Pennense 15-A.

231288300037223

INTERNACIÓN, Planos, TOMAS SATEKITALES & CUALQUIET INSTRUMENTO FÍSICO D'AIGITAL DE TODAS las calles y AREAS VERDES QUE FOILIAN PURTE DEL PATRIMONIO MUPICIPAL DE TODA la SUPEYmanzona 18.

"(SIC)

231288300037423

INFORMACIÓN, PLONOS, TOMAS SATELITALES & CUALQUIER INSTRUMENTU FISICO & DISITAL DE TODAS las colles y AREAS VERDES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE TODA La SUPERMANZANA 2-A



	6	231288300037523	
	Inform	arian, planos, tomas satelitales o	
	cualq	vier instrumento físico o Sigital de	
	todas	las calles y áreas verdes que forman del patrimonio municipal de toda	
		Super monzana 57	
		"(SI	С
ı	7	231288300037723	

Solicitamos

Información, Planos, Tomas Satclitales o Cualquier instrumento físico o digital de todas las calles y areas verdes que forman parte del padrimonio Municipal de toda la 5M84

3 231288300037823

So licitouos.

LINFORMACION, PLONOS, TOMOS SOTERITORES O CUDEQUIER INSTAUMENTO FISICO O DIGITAL DES TODOS LOS CALLES Y AMEDS VENDES QUE FORMAN PANTE DOS PATRIMONIO MUNICIPAL DE TODO LO SUPERMUNZONO 38

"(SIC)



VORICITAMOS. ALMADRIDE, PLONES, TOURS SOREITSUES O CUBLOCIEM INSTRUMENTO FISIGO DIEIFDE DE LODAS LOS CARCES Y DREAD RENDES OUT FORMADO HORTE DE TOTALINONIO HUNICIPAL DE TODA LA SUPERHOUZEND 39

"(SIC)

Solicitamos

Información, planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital de las siguientos cedulas catastrales -5M. 47 Mzg 10 601204 7010001 00001

60120470100010000Z 601204701000100003 601204701000100005

Los water perteneceni y forman parte del patrimonio Municipal

231288300038123

Solicitamos:

Información Planos, Tomas satelitates o cualquier areas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal de toda la SM.47

* Parques Mza Jy7.

Página 5 de 93



Copias electrónicas de todas y cada una de las actas de cabildo, ordinarias o extraordinarias, en las cuales se haya abordado el tema del agua potable y/o la concesión a Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., desde el año 2016 hasta la presente fecha 2023. Además, solicito todos los convenios, contratos, estudios y cualquier otro elemento que haya respaldado el análisis del tema y que deba formar parte de las propias actas de cabildo como sus correspondientes anexos.

"(SIC)

13

231288300003424

PRIMERO. Entregar al comité de contraloría social, antes que termine la obra, la información completa del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación vial con reductores de velocidad Aloja principalmente al detalle del presupuesto, así como el desglose de los precios unitarios que se indica para cada una de las claves del presupuesto, como Preliminares, Pavimentación. Guarniciones y Banquetas, señaléticas Drenaje Fluvial.

SEGUNDO. Capacitar a las personas que integran el comité sobre temas relacionados a Contraloría Social, vigilancia y control de proyectos de obra pública, a través de los programas que imparta la Dirección General de Desarrollo Social y Contraloría Municipal.

TERCERO. Se tengan por presentados los documentos adjuntos a la presente, a saber:

Anexo 1- Copia Acta Constitución del Comité de Contraloría Social Obra "Rehabilitación vial con reductor de velocidad Aloja"

Anexo 2 - Copia expediente técnico de obra "rehabilitación vial con reductores de velocidad Aloja", (en donde se observa que no se entregó la información que se solicita por el presente).

"(SIC)

14

231288300001424

Se solicita la INFORMACIÓN concerniente a los documentos de archivo (Art 5, fracc XXIII de la Ley de Archivo del Edo de Q. Roo) en su versión pública, que contenga las referencias de las acciones realizadas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto a:

- 1. Actos o acciones encaminadas a realizar "la revisión y vigilancia del proceso presupuestal".
- 2. Actos o Resoluciones que acrediten la "Supervisión del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, inversión, patrimonio, fondos y valores, por parte de las áreas administrativas del Ente Público.
- 3. Evidencia Documental la existencia de Programas Anuales de Control y Auditoría, con el fin de comprobar la observancia de las disposiciones para el ejercicio del gasto público del Ente Público.
- 4. Actos documentados de diligencias por las cuales se hayan realizado auditorías, visitas e inspecciones para supervisar, vigilar y controlar el debido ejercicio del gasto público; así como de las observaciones y recomendaciones derivadas de tales actos.
- 5. La información generada respecto a los Estados presupuestarios mensuales, trimestrales y al cierre del ejercicio; así como las observaciones y recomendaciones que se hayan derivado de dichos Estado presupuestarios.
- 6. La información estadística de los Procesos de Investigación que se hayan generado por probable responsabilidad administrativa derivada de observaciones o inconsistencias que afectan el debido ejercicio del gasto público.

"(SIC)





-Registro de pagos de derecho por el uso, goce y aprovechamiento de la ZOFEMAT al realizados al área de ingresos del Ayuntamiento de Benito Juárez de los últimos 05 años, es decir de enero de 2019 a la fecha, respecto de las concesiones que se en listan a continuación:

DGZF-931/11

DGZF-552/12

DGZF-387/12

DGZF-372/12

DGZF-477/12

Me permito señalar que el que solicita soy titular de las mismas por lo que solicito versión digital sin censura o tachado alguno de los comprobantes de pago generados. Para tal fin me permito anexar mi INE a fin de acreditar la personalidad con que me ostento.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente solicitud.

"(SIC)

16

231288300004024

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo. Así mismo, con apego al artículo 8vo constitucional solicito de la manera más atenta y respetuosa me expida copia certificada del oficio de respuesta con Folio No. SMEYDU/DGDU/009502023, Expediente No. S/N, con fecha de clasificación del documento 19 de octubre de 2023 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, firmado por el Director Francisco Javier Zubirán Padilla, Director de la H. autoridad antes comentada.

Así mismo, es pertinente hacerle mención que la solicitud de de Autorización para realizar los trabajos de mantenimiento fue solicitado por la moral AT&T COMERCIALIZACIÓN MOVIL S. DE R.L. DE C.V. con fecha de recepción el día 28 de abril, folio de sello 00656 de la cual derivo el documento objeto del presente, sin embargo dicho oficio es dirigido a la moral AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., la cual por lo anteriormente expuesto es errónea.

Por lo tal, solicito de la manera más atenta me apoye a corregir la persona moral a la que va dirigida el oficio siendo este dirigido a AT&T COMERCIALIZACIÓN MOVIL S. DE R.L. DE C.V. y se me expida copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones quedando a la espera a su pronta respuesta. Reciba un afectuoso saludo.

"(SIC)

17

231288300004524

Al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL CANCUN).

Solicito la versión Pública del expediente administrativo que se creo con motivo de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble.

Asimismo, solicito me sean expedidas copias certificadas del expediente administrativo antes mencionado.

"(SIC)



231288300004824

Al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL CANCUN). Solicito me informe:

- 1) El resultado de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble.
- 2) La publicación del resultado de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.13 de dicha convocatoria.

19

231288300005124

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos ocurro a solicitar de la manera más atenta y respetuosa a esta H. autoridad me expida copia certificada del oficio de respuesta en atención a mi solicitud de "Autorización para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de fibra óptica operativa en la vía pública" No. SMEYDU/DGDU/009502023, Numero de expediente; S/N de fecha 19 de octubre de 2023, firmado por el Arq. Francisco Javier Zubirán Padilla Director de desarrollo urbano.

20

231288300006024

LICEDITADE Y PENNISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA UBICADA EN CALLE ANTES, Número 261-A SMYI, MI3, LT 1 DE ESTA CLUDAD.

"(SIC)

"(SIC

"(SIC)

21

231288300008724

Solicito número de multas de tránsito aplicadas, durante el año 2024, a conductores de vehículos por tener licencia de conducir emítido por el Instituto de Movilidad de Quintana Roo y no por una autoridad de seguridad pública o de tránsito.

"(SIC)

22

231288300006224

En relación al evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente:

*Monto total erogado por motivo de dicho evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

Página 8 de 93

Corresponde a la 13 ^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

14



Del evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

Copia de las facturas y/o comprobantes de las impresiones de lonas y demás publicidad qué fueron utilizadas para el evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

24 231288300006424

Del evento deportivo. Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

Costo de la renta o instalación del puente provisional qué se usó.

- . Nombre del proveedor.
- . Número de Contrato

En caso de que la infraestructura sea propia ayuntamiento, especificarlo, adjuntando las pruebas como fotografías, número de inventario y fecha en las que fueron adquiridas.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

231288300006524 25

Del evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

. Las licencias, permisos, autorizaciones o cualquiera otro documento que EMITIO el Municipio para poder llevar a cabo dicho evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

231288300006724 26

Solicito saber si el Municipio tiene alguna relación con la empresa Canales Informativos y de Opinión, S. A de C. V

Realizar la búsqueda en todas las áreas. Gracias

"(SIC



. 27	231288300006824
	de los contratos, facturas, pagos, informes y cualquier otro documento entre el Municipio Canales Informativos y de Opinión, S. A de C. V
Hacer la búsqu	reda en todas las áreas
	Charles and the state of the st
28	231288300008324
Cuanto le p	paga el Municipio a la Red Social Facebook e Instagram por publicidad.
	"(SI
29	231288300008424
Cuánto le paga Facebook e Ins	a el Municipio a la Compañía META (y/o cualquiera que sea el nombre) por publicidad en stagram
	"(SI)" elikuliste ili elektrik elektrik ili elektrik elikuliste el
30	231288300008524
30	
	231288300008524 documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que
Copia de los pago el Muni	documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que cipio
Copia de los	231288300008524 documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que cipio
Copia de los pago el Muni 31 Conocer si l	documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que cipio
Copia de los pago el Muni 31 Conocer si l cargo el día	documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que cipio "(SIA 231288300010624 a Presidenta Ana Patricia Peralta, contaba con permiso o licencia para ausentarse de su 01 de marzo del 2024. rió asistir a actos de proselitismo del inicio de campaña de Claudia Sheinbaum que velar por
Copia de los pago el Muni 31 Conocer si l cargo el día Ya que prefi	documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que cipio "(SIA 231288300010624 a Presidenta Ana Patricia Peralta, contaba con permiso o licencia para ausentarse de su 01 de marzo del 2024. rió asistir a actos de proselitismo del inicio de campaña de Claudia Sheinbaum que velar por

V Tr dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----VII.- Asuntos Generales. -

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta ----

> Corresponde a la 13 a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Página 10 de 93



IX Clausura de la sesión	
TERCERO Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad.	
CUARTO A continuación, el Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, aprobación de la ampliación de plazo de respuesta a la siguiente solicitud de acceso a la información pública:	

IV./1 FOLIO SISAI 231288300008624

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Página 11 de 93



Solicito copia de la lista de asistencia y asignación del vehículo, respecto a la Unidad 5844 de la Dirección de Tránsito, para saber el nombre de los servidores públicos qué tenían asignada la Unidad el día de hoy 27 de febrero del 2024.

Solicito el número de inventario de la Unidad que tiene ante Patrimonio Municipal.

En caso de ser un vehiculo, adquirido por cómodato, solicito el contrato.

Solicito del Área de Peritos, el peritaje del accidente donde se vio involucrada la Unidad 5844 el dia de Hoy.

"(SIC)

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito y la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio SMSPT/1331/2024 y MBJ/PM/OM/DPM/684/2024 informan que que debido a las dimensiones de la solicitud, requieren mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva de información solicitada, lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008624

CONFIRMAN	Ampliación del plazo de respuesta
Votación	UNANIMIDAD

SE ACUERDA la aprobación la ampliación de plazo de respuesta solicitada por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito y la Dirección de Patrimonio Municipal, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UTAIP/ST/058/2024; por lo cual, el Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, otorga un periodo máximo de <u>siete días hábiles</u>,

Página **12** de **93**



siendo la fecha fatal de vencimiento del plazo el día 27 de marzo de 2023.

Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicito al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno, por lo cual se le instruye para que, por conducto de la Unidad de Transparencia notifique al ciudadano, a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito y la Dirección de Patrimonio Municipal la determinación aprobada por este Comité Municipal de Transparencia, haciéndole de conocimiento a dichas Unidades Administrativas la fecha fatal de vencimiento del plazo.

QUINTO. - A continuación, el Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: ------

FOLIO SISAI V./1 231288300036923

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/290/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitamos Información, Planos, temas satelitates o cualquier instrumento físico o digital del todas las cailes y areas, verdes que formon porte del patrimomo monicipal de toda la SNY312

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siquientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023

Página 13 de 93



05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300036923		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1574/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 312 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Por otra parte, la **Dirección** de Patrimonio Municipal a través MBJ/PM/OM/DPM/1164/JDJ/73bis/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a predios dados de alta en el sistema patrimonial, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.









La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontraron predios dados de alta en el sistema municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio b) 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://n9.cl/12079f

FOLIO SISAL V./2 231288300037023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/291/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: --

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Louistones DESMOOTOR, TEDROS, COUDS SORRITLES. 6 CLUBLAVIER INSTRUMENTO RISICO O DI GITAL DE TODAS LAREDS VENDES OUT FORMOW PORTE DO MOND MUNICIPAL DE TEDA LA SPERMUERDA

"(SIC)

Página 15 de 93



Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS **FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: --**

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037023 Clasificación de la CONFIRMAN **EXISTENCIA PARCIAL** Información Votación UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1555/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 15 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera **gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

Página 16 de 93



de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a través de MBJ/PM/OM/DPM/1162/JDJ/071bis/2023 proporciona la información concerniente a las áreas pertenecientes al patrimonio municipal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluvendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hip	pervínculo	a
la	resolución	1

https://bit.ly/3OfM01q



FOLIO SISAI V./3 231288300037123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/292/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Drichthus: TEXTERNACION, PROMOS, FOMOS SOTERIASLES, O CUDE QUIER INSTRUMENTO FISIO, O DIGITOR DE TODO LDS CARLES Y BREAS VERDES QUEFORMEN PARE DES PETRIMONIO HUNICIPAL DE TODES 2000 PERMENSEL 15.A.

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ------

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Página 18 de 93



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037123		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación UNANIMIDA		UNANIMIDAD

- L- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1557/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 15-A con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de foias establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.
- la Dirección de Patrimonio Municipal a través de Por otra parte, MBJ/PM/OM/DPM/1149/JDJ/070bis/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a predios dados de alta en el sistema patrimonial, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontraron predios dados de alta en el sistema municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Página 19 de 93



- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01g

V./4

FOLIO SISAI 231288300037223.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

INTERNACIÓN, Planos, TOMAS SATERITALES &

CUALQUIET INSTRUMENTO FÍSICO & BIGITAL DE TODAS

las calles y APEAS VERDES QUE FOIMAN PURTE

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE TODA la SUPOY
Manzana 18.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

Día (s)

Acuerdo (s)

Página **20** de **93**



1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ------

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037223 Clasificación de la **EXISTENCIA PARCIAL CONFIRMAN** Información Votación UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1558/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 18 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de

Página 21 de 93



Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a través MBJ/PM/OM/DPM/1163/JDJ/72bis/2023 proporciona la información concerniente a las pertenecientes al patrimonio municipal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q	
(1908) National Communication (1908)		
	All the state of t	

Corresponde a la 13^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Página 22 de 93



FOLIO SISAI V./5 231288300037423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/295/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN, PLONOS, TOMAS SATELLITALES &
CUALQUIER INSTRUMENTO FÍSICO & DIGITAL DE
TODAS LAS COLLES Y ARÉAS VERDES QUE
FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE
TODA LA SUPERMANZANA 2-A

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS **FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -**

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Página 23 de 93



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ---

	ACUERDO FO	LIO SISAI 231288300037423
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

- I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1556/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 2-A con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.
- II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a través de oficio MBJ/PM/OM/DPM/1165/JDJ/74bis/2023 proporciona la información concerniente a pertenecientes al patrimonio municipal de la Supermanzana indicada a través de la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Página 24 de 93



Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

FOLIO SISAI V./6231288300037523

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/296/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Información, planós, tomas satelitates o cualquier instrumento físico o digital de todas las calles y áreas verdes que forman porte del patrimonia municipal de toda la super monzana 57

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Página 25 de 93



Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037523

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1572/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 57 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso

14



a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a través MBJ/PM/OM/DPM/1167/JDJ/76bis/2023 proporciona la información concerniente a pertenecientes al patrimonio municipal de la Supermanzana indicada a través de la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01g

Página **27** de **93**



V./7 FOLIO SISAI 231288300037723

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitamos

Información, Planos, Tomas Satchitales o Cualquier instrumento físico o digital de todas las caltes y areas verdes que forman parte del patrimonio Municipal de toda la 5M84

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Página 28 de 93



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

	ACUERDO FO	LIO SISAI 231288300037723	
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL	
Votación		UNANIMIDAD	

- I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1573/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 84 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de foias establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.
- Dirección de Patrimonio Municipal a través de su oficio II.- Por otra parte, la MBJ/PM/OM/DPM/1166/JDJ/75bis/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran

Página 29 de 93



imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

FOLIO SISAI VI./8 231288300037823

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/298/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: --

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Jolicithus.

WFORMS-100, PLOUDS, TOMAS SATERIALES O CUBLOWER INSTRUMENTO FISICO O DIGITAL DE TODAS LOS CALLES Y AMEDS VERDES QUE FORMAN PARTE DES PATRICIONIO MUNICIPAL DE TODA LA SUPERMUZAND 38

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023

Página 30 de 93

Corresponde a la 13^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS **FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -**

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037823 Clasificación de la **EXISTENCIA PARCIAL CONFIRMAN** Información Votación UNANIMIDAD

- I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1559/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 38 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.
- II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a oficio MBJ/PM/OM/DPM/1168/JDJ/77bis/2023 proporciona la información concerniente las áreas



pertenecientes al patrimonio municipal de la Supermanzana indicada a través de la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/30fM01q	
	Back the con-	
1000 2007 2007 2004 2005 2005 2005 2005 2005 2005 2005		



V./9

FOLIO SISAI 231288300037923

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/299/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DORIGHAMOS;

ALMEDNUSCION, PLANOS, TOMOS SOREI TOMOS O

CUBLOMEN INSTRUMENTO FISICO O DIEITAL DE

TODAS LOS CAICES Y AREAS VENDES QUE FORMADO.

HORTE DE PATRIMONIO HUNICIPAL DE TODA LA

SUPERMANZANA 39

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

9

V

S. S.W.



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -

ONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
----------	------------------------------------	--------------------

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1560/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 39 con nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Por otra parte, Dirección de Patrimonio Municipal a través MBJ/PM/OM/DPM/1147/JDJ/069bis/2023 proporciona la información concerniente a las áreas pertenecientes al patrimonio municipal de la Supermanzana indicada a través de la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

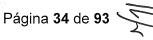
De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:











- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, al encontrarse los mismos integrados por escritura pública, cedula catastral, contratos y/o comodatos, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./10

FOLIO SISAI 231288300038023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/300/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitamos:

Información, planos, tomas satelitates o cualquier instrumento físico o digital de las siguiento cedulas catastrales -601204 7010001 00001 60120470100010000Z 601 204 7010001 0000 3

601204701000100005

Los cuales perteneceni y forman parte del patrimonio Municipal

"(SIC)



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS **FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -**

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ---

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300038023

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1575/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 47 con manzana 10, mediante el cual se



aprecia los nombres de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Municipal a través de su oficio MBJ/PM/OM/DPM/1169/JDJ/78bis/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a predios dados de alta en el sistema patrimonial, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontraron predios dados de alta en el sistema municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervinculo a la resolución	https://bit.ly/30fM01q		



V./11 FOLIO SISAI 231288300038123

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitamos:

Información Planos, Tomas satelitates, o cualquier instrumento físico o digital. de todas las calles, areas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal de toda la SM.47

* Parques Mza 5 y7.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

- 1.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- 2.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Página 38 de 93



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300038123		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

- I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio MBJ/PM/TM/DC/UJ/1561/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario referente al plano relativo a la Supermanzana 47 con el nombre de todas las calles y áreas verdes; de esta manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de foias establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.
- Dirección de Patrimonio Municipal a través de II.- Por otra parte, MBJ/PM/OM/DPM/1147/JDJ/068bis/2023 proporciona la información concerniente a las pertenecientes al patrimonio municipal de la Supermanzana indicada a través de la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 13 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, la Dirección de Patrimonio Municipal a través del oficio citado con anterior, manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva no obra información alguna respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Página 39 de 93



Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró información respecto a planos, tomas satelitales o cualquier instrumento físico o digital en cuestión de calles y áreas verdes que forman parte del Patrimonio Municipal, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./12

FOLIO SISAI 231288300001024

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/010/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Copias electrónicas de todas y cada una de las actas de cabildo, ordinarias o extraordinarias, en las cuales se haya abordado el tema del agua potable y/o la concesión a Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., desde el año 2016 hasta la presente fecha 2023. Además, solicito todos los convenios, contratos, estudios y cualquier otro elemento que haya respaldado el análisis del tema y que deba formar parte de las propias actas de cabildo como sus correspondientes anexos.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----



Día (s)	Acuerdo (s)
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la *reserva* de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300001024

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección General de la Unidad Técnica Jurídica y Documental a través de su oficio SG/DGUTJyD/022/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que obra dentro del expediente 1323/2023 del Juicio de Amparo ventilado en el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Quintana Roo, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraria el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

Página 41 de 93



- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/30fM01q		a vitalija primje kome Politika	
· -/		SENALA SANTA ELLE ALA SANTA ELLE AL SANTA SANTA ELLE ALA SANTA ELLE AL		
, Balling the second				

Página 42 de 93



V./13 FOLIO SISAI 231288300003424

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/012/2024**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PRIMERO. Entregar al comité de contraloría social, antes que termine la obra, la información completa del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación vial con reductores de velocidad Aloja principalmente al detalle del presupuesto, así como el desglose de los precios unitarios que se indica para cada una de las claves del presupuesto, como Preliminares, Pavimentación. Guarniciones y Banquetas, señaléticas Drenaje Fluvial.

SEGUNDO. Capacitar a las personas que integran el comité sobre temas relacionados a Contraloría Social, vigilancia y control de proyectos de obra pública, a través de los programas que imparta la Dirección General de Desarrollo Social y Contraloría Municipal.

TERCERO. Se tengan por presentados los documentos adjuntos a la presente, a saber:

Anexo 1- Copia Acta Constitución del Comité de Contraloría Social Obra "Rehabilitación vial con reductor de velocidad Aloja"

Anexo 2 - Copia expediente técnico de obra "rehabilitación vial con reductores de velocidad Aloja", (en donde se observa que no se entregó la información que se solicita por el presente).

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

Día (s)	Acuerdo (s)
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

SECRETARÍA TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Página 43 de 93

3 M



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ---

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300001024		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.-. En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo, la Dirección General de Obras Públicas a través de MBJ/PM/SMOPS/DGOP/JDJ/565/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/CISMOPS/R-10/2024 llamada "Revisión a los procedimientos realizados para la contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Dirección General de Obras Públicas es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/CISMOPS/R-10/2024, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

Página 44 de 93



- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crearhipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.
- II.- La Secretaría Técnica, a través del oficio de número MBJ/PM/ST/DSA/030/2024, manifiesta no contar con las atribuciones y competencias para proporcionar dicha información, toda vez que, de conformidad con lo previsto ene el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo, solo cuenta con la atribución de coadyuvar en la realización del presupuesto participativo, por lo cual solo tuvo participación en apoyar a las Comisiones de Hacienda y Patrimonio y Cuenta, así como a la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos en la coordinación de las tres etapas del presupuesto participativo; derivado de lo anterior, no se puede otorgar una respuesta favorable ante dicho cuestionamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

FOLIO SISAI V./14231288300001424

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/014/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Página 45 de 93



"

Se solicita la INFORMACIÓN concerniente a los documentos de archivo (Art 5, fracc XXIII de la Ley de Archivo del Edo de Q. Roo) en su versión pública, que contenga las referencias de las acciones realizadas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto a:

1. Actos o acciones encaminadas a realizar "la revisión y vigilancia del proceso presupuestal".

2. Actos o Resoluciones que acrediten la "Supervisión del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, inversión, patrimonio, fondos y valores, por parte de las áreas administrativas del Ente Público.

3. Evidencia Documental la existencia de Programas Anuales de Control y Auditoría, con el fin de comprobar la observancia de las disposiciones para el ejercicio del gasto público del Ente Público.

4. Actos documentados de diligencias por las cuales se hayan realizado auditorías, visitas e inspecciones para supervisar, vigilar y controlar el debido ejercicio del gasto público; así como de las observaciones y recomendaciones derivadas de tales actos.

5. La información generada respecto a los Estados presupuestarios mensuales, trimestrales y al cierre del ejercicio; así como las observaciones y recomendaciones que se hayan derivado de dichos Estado presupuestarios

6. La información estadística de los Procesos de Investigación que se hayan generado por probable responsabilidad administrativa derivada de observaciones o inconsistencias que afectan el debido ejercicio del gasto público.

K

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

	Día (s)	2007 - 70 P.S. S.	Acuerdo (s)
latery) and	05 de febrero de 2024		Acuerdo 001/2024
	12 y 13 de febrero de 2024		Acuerdo 002/2024
	18 de marzo de 2024		Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

1/

3

Página 46 de 93



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300001424		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I. La Contraloría Municipal, a través del oficio de numeral MBJ/CM/UJ/746/2024 manifiesta que, en lo concerniente a las evidencias documentales y los actos documentados de diligencias por las cuales se hayan realizado auditorías, visitas e inspecciones para supervisar, vigilar y controlar el debido ejercicio del gasto público; dicha información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 91 fracción XXIV y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 59 fracción XXIV y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Así mismo, se proporciona la información estadística referente a las auditorías realizadas durante los ejercicios fiscales mencionados a través de la solicitud primaria, así como cuantas fueron turnadas a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidad Administrativa por denuncias de hechos, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera, en lo que respecta al punto 1, 2 y 5 de la solicitud primaria, la Contraría Municipal a través del oficio citado con anterioridad, manifiesta no contar con la competencia para generar dicha información, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. La Tesorería Municipal mediante el oficio TM/0738/2024 manifiesta que lo solicitado no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones previstas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, motivo por el cual se encuentra imposibilitada a emitir una respuesta favorable ante el cuestionamiento realizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

https://n9.cl/12079f



FOLIO SISAI V./15 231288300001724

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/017/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El que solicta C. Daniel Cerda Contreras, por mí propio derecho y por así convenir a mis intereses solicito por medio de este mecánismo de transparencia la información siguiente:

-Registro de pagos de derecho por el uso, goce y aprovechamiento de la ZOFEMAT al realizados al área de ingresos del Ayuntamiento de Benito Juárez de los últimos 05 años, es decir de enero de 2019 a la fecha, respecto de las concesiones que se en listan a continuación:

DGZF-931/11

DGZF-552/12

DGZF-387/12

DGZF-372/12

DGZF-477/12

Me permito señalar que el que solicita soy titular de las mismas por lo que solicito versión digital sin censura o tachado alguno de los comprobantes de pago generados. Para tal fin me permito anexar mi INE a fin de acreditar la personalidad con que me ostento.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente solicitud.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

- 1.- DIRECCIÓN DE INGRESOS
- 2.- DIRECCIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

Página 48 de 93



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030023 CONFIRMAN Clasificación de la INEXISTENCIA Información UNANIMIDAD

I.- La Dirección de Ingresos a través del oficio DI/386/2024 manifiesta no contar con las facultades y atribuciones para conservar ni emitir información de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por ende, el Sistema para Operación, Administración y Gobierno de Instituciones Públicas (OPERGOB), no detecta ningún tipo de pago realizado con las referencias indicadas, por lo cual no puede dar una respuesta favorable ante el cuestionamiento realizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- La Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre mediante su oficio manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos físicos y/o digitales, se concluyó que no obran datos personales del ciudadano, por lo que no hay documentales a remitir, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 63 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra información alguna en relación a los datos personales del ciudadano dentro de los documentos, razón por la cual se encuentra obstaculizada en dar contestación a la solicitud de acceso a los datos personales que nos ocupa.
- b) TIEMPO: TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir de enero de 2019 a la presente fecha.

19 de 93



c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada localizada en Retorno Liebre N° 16, Sm 20, Mz 7 C.P. 77500, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

FOLIO SISAI V./16 231288300004024

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/040/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo. Así mismo, con apego al artículo 8vo constitucional solicito de la manera más atenta y respetuosa me expida copia certificada del oficio de respuesta con Folio No. SMEYDU/DGDU/009502023, Expediente No. S/N, con fecha de clasificación del documento 19 de octubre de 2023 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, firmado por el Director Francisco Javier Zubirán Padilla, Director de la H. autoridad antes comentada.

Así mismo, es pertinente hacerle mención que la solicitud de de Autorización para realizar los trabajos de mantenimiento fue solicitado por la moral AT&T COMERCIALIZACIÓN MOVIL S. DE R.L. DE C.V. con fecha de recepción el día 28 de abril, folio de sello 00656 de la cual derivo el documento objeto del presente, sin embargo dicho oficio es dirigido a la moral AT&T COMUNICACIONES DIGITÁLES S. DE R.L. DE C.V., la cual por lo anteriormente expuesto es errónea.

Por lo tal, solicito de la manera más atenta me apoye a corregir la persona moral a la que va dirigida el oficio siendo este dirigido a AT&T COMERCIALIZACIÓN MOVIL S. DE R.L. DE C.V. y se me expida copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones quedando a la espera a su pronta respuesta. Reciba un afectuoso saludo.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

	Día (s)		Acuerdo (s)	
	12 y 13 de febrero de 2024		Acuerdo 002/2024	Marijana Najarahan
Andreas Transport	18 de marzo de 2024		Acuerdo 003/2024	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ------

> Corresponde a la 13 ^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Página 50 de 93



SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el <u>acceso parcial</u> de la información a través de la <u>versión pública</u> conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -

	AOULKD	O FOLIO SISAI 231288300004024
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/00248/2024 manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales encontró oficio de número SMEYDU/DGDU//009502023 expedido en fecha 19 de octubre de 2023, mismo que se entrega mediante copia certificada.

Es menester indicar que, en los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, SE ACUERDA APROBAR las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Página 51 de 93



para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante el oficio citado con anterior, se informa que lo requerido en relación a la corrección del nombre de la persona moral, es menester indicar que la información requerida no se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 6 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; toda vez que, resulta evidente que es un derecho de petición acorde a lo previsto en el artículo 8º Constitucional, siempre y cuando se formule por escrito, lo cual implica que a toda petición deberá de recaer un acuerdo escrito por la autoridad; Derivado de lo anterior se informa al ciudadano que deberá de realizar su solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, misma que se encuentra ubicada en Av. López Portillo. Esq. Kabah, Smza 59 Mza.8-Lote.02 Centro de Negocios Emprendedor C.P. 77515.

X

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01g

V./17 FOLIO SISAI 231288300004524

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL CANCUN).

Solicito la versión Pública del expediente administrativo que se creo con motivo de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble.

Asimismo, solicito me sean expedidas copias certificadas del expediente administrativo antes mencionado.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:

	Día (s)	Acuerdo (s)
I	12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
	18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

A.

Página 52 de 93



Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ----

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CANCÚN (SIRESOL)

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004524

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún (SIRESOL) a través de su oficio MBJ/DGSIRS/DG/131/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que obra dentro del expediente 751/2023 del Juicio de Amparo ventilado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el procedimiento administrativo ambiental iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental mediante acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraria los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE **DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la

Página 53 de 93



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./18

FOLIO SISAI 231288300004824

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/048/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL CANCUN). Solicito me informe:

- 1) El resultado de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble.
- 2) La publicación del resultado de la Convocatoria Pública aprobada y públicada en términos de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 1 de diciembre de 2023 con motivo de la Contigencia Ambiental para habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en la cual el objeto es la adquisición de un bien inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.13 de dicha convocatoria.

Corresponde a la 13^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Página 54 de 93



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 y 13 de febrero de 2024	Acuerdo 002/2024
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CANCÚN (SIRESOL)

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004824

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún (SIRESOL) a través de su oficio MBJ/DGSIRS/DG/130/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que obra dentro del expediente 751/2023 del Juicio de Amparo ventilado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el procedimiento administrativo ambiental iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental mediante acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraria los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE

Página 55 de 93



DAÑO en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
- c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</u>, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

V./19 FOLIO SISAI 231288300005124

gina **56** da **93**

Página **56** de **93**





DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos ocurro a solicitar de la manera más atenta y respetuosa a esta H. autoridad me expida copia certificada del oficio de respuesta en atención a mi solicitud de "Autorización para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo pública" operativa en la fibra óptica red de SMEYDU/DGDU/009502023, Numero de expediente; S/N de fecha 19 de octubre de 2023, firmado por el Arq. Francisco Javier Zubirán Padilla Director de desarrollo urbano.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300005124

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/00249/2024 manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales encontró oficio de número SMEYDU/DGDU//009502023 expedida en fecha 19 de octubre de 2023, mismo que se entrega mediante copia certificada.

Es menester indicar que, en <u>los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL <u>al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular,</u> representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <u>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</u>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, SE ACUERDA APROBAR las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, SE ACUERDA que dicha documentación será puesta a disposición de manera gratuita, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ,toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./20 FOLIO SISAI 231288300006024

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CASA UBICADA EN CALLE ANIES, Número 261-A SMYI, NI3, LT 1 DE ESTA CIUDAD.

"(SIC

Página 58 de 93



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006024

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano a través de su oficio SMEYDU/330/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO toda vez que existe un procedimiento administrativo vigente ante la Secretaría citada con anterioridad, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraria el principio del debido proceso, así como la certeza jurídica.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo el cual se encuentra en substanciación, por lo que entregar

Página 59 de 93



lo requerido representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a las partes inmersas en dicho procedimiento, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo que se encuentra vigente, podría hacer identificable la información integrada al expediente, por lo cual afectaría el principio del debido proceso, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad y la imparcialidad de la autoridad, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procedimientos vigentes, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente, desde su apertura hasta su conclusión, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no se encuentra concluido, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

V./21 FOLIO SISAI 231288300008724

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito número de multas de tránsito aplicadas, durante el año 2024, a conductores de vehículos por tener licencia de conducir emitido por el Instituto de Movilidad de Quintana Roo y no por una autoridad de seguridad pública o de tránsito.

"(SIC)



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008724

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO. - La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito mediante su oficio SMSPT/1257/2024 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, no se encontró información en relación a multas aplicadas a conductores de vehículos por tener licencias de conducir emitidas por el Instituto de Movilidad de Quintana Roo y no por la autoridad de seguridad pública o de tránsito durante el ejercicio 2024, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidad Administrativa ante mencionada



concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que no se encontró información en relación a multas aplicadas a conductores de vehículos por tener licencias de conducir emitidas por el Instituto de Movilidad de Quintana Roo y no por la autoridad de seguridad pública o de tránsito durante el ejercicio 2024, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir durante el ejercicio 2024.
- LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

FOLIO SISAI V./22 231288300006224

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/066/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En relación al evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente:

*Monto total erogado por motivo de dicho evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)		Acuerdo (s)	
18 de marzo de 2024		Acuerdo 003/2024	. Linda a strongar

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---

INSTITUTO DEL DEPORTE

Página 62 de 93



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006224

CONFIRMAN	Clasificación de la Información		RESERVA	
Votación		UNANIM	IDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto del Deporte a través de su oficio MBJ/PM/DGID/UJ/277/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024 denominada "Revisión de Cumplimiento a la gestión financiera del ejercicio de los recursos públicos", lo anterior por parte de la Dirección de Auditoria de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el Instituto del Deporte es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la

Página 63 de 93



Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revise a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información la información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./23

FOLIO SISAI 231288300006324

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/067/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Del evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

Copia de las facturas y/o comprobantes de las impresiones de lonas y demás publicidad qué fueron utilizadas para el evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siquientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Página 64 de 93



Día (s)	Acuerdo (s)	
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -

INSTITUTO DEL DEPORTE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006324

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto del Deporte a través de su oficio MBJ/PM/DGID/UJ/279/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024 denominada "Revisión de Cumplimiento a la gestión financiera del ejercicio de los recursos públicos", lo anterior por parte de la Dirección de Auditoria de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el Instituto del Deporte es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya



difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revise a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información la información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

V./24

FOLIO SISAI 231288300006424

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Página 66 de 93



Del evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

Costo de la renta o instalación del puente provisional qué se usó.

- . Nombre del proveedor.
- . Número de Contrato

En caso de que la infraestructura sea propia ayuntamiento, especificarlo, adjuntando las pruebas como fotografías, número de inventario y fecha en las que fueron adquiridas.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES

Y/O COMPETENCIAS: -----

INSTITUTO DEL DEPORTE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006424

CC	ONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
	Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto del Deporte a través de su oficio MBJ/PM/DGID/UJ/278/2024 refiere que lo



solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión **CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024** denominada "*Revisión de Cumplimiento a la gestión financiera del ejercicio de los recursos públicos"*, lo anterior por parte de la Dirección de Auditoria de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el Instituto del Deporte es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revise a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información la información que es catalogada como reservada.

M



Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

FOLIO SISAI V./25 231288300006524

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/069/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -------

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Del evento deportivo, Copa América Socca 2024 y/o Copa Socca Cancún 2024 Mx y/o cualquiera que sea el nombre oficial; de la manera más atenta solicito se me proporcione lo siguiente.

. Las licencias, permisos, autorizaciones o cualquiera otro documento que EMITIO el Municipio para poder llevar a cabo dicho evento.

El evento es de conocimiento público, puesto que la Presidenta Ana Paty Peralta lo ha anunciado en reiteradas ocasiones.

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES

Y/O COMPETENCIAS: -----

INSTITUTO DEL DEPORTE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ----

Página 69 de 93



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006524		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Instituto del Deporte a través de su oficio MBJ/PM/DGID/UJ/259/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024 denominada "Revisión de Cumplimiento a la gestión financiera del ejercicio de los recursos públicos", lo anterior por parte de la Dirección de Auditoria de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el Instituto del Deporte es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/R/APMD/PM-ID/2024, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
 - c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos

12/2

Página 70 de 93



restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revise a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información la información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

FOLIO SISAI IV./26 231288300006724

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/070/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito saber si el Municipio tiene alguna relación con la empresa Canales Informativos y de Opinión, S. A de C. V

Realizar la búsqueda en todas las áreas. Gracias

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)	
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024	

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS

FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ------

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 9- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 12.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
- 13.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva parcial</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: --

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006724		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- La Dirección General de Radio Cultural, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto de la Cultura y las Artes, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer, la Asociación de Futbol Pioneros, Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto del Deporte y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI) a través de sus oficios MBJ/PM/DGRCA/183/2024, MBJ/IMJ/DG/UJ/04/2024, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/062/2024, IMCA/DG/0290/2024, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-067-2024, MBJ-SDIF-DG-552-2024, OPA/177/03/2024, DIMM/229/2024, AFPAC/073/2024, MBJ/DGSIRS/DG/133/2024, MBJ/PM/DGID/UJ/0273/2024 y IMDAI/DG/0240/2024, respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que no han tenido relación o han requerido ningún tipo de servicio de la empresa Canales Informativos y de Opinión, S.A de C.V., motivo por el cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.





La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez no han tenido relación o han requerido ningún tipo de servicio de la empresa Canales Informativos y de Opinión, S.A de C.V, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las c) Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.-. En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, **Materiales** través oficio Quintana Roo. Dirección de Recursos а MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/667/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/DA/RP/OM-DRM/2023-01 llamada "Procedimientos relativos a su actividad/procedimiento de licitación", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/RP/OM-DRM/2023-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.



- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01g

IV./27

FOLIO SISAI 231288300006824

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/071/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Requiero copia de los contratos, facturas, pagos, informes y cualquier otro documento entre el Municipio y la Empresa Canales Informativos y de Opinión, S. A de C. V

Hacer la búsqueda en todas las áreas

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

	Día (s)		Acuerdo (s)
18 de n	narzo de 20)24	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS



FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ---

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 9- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 12.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
- 13.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la *reserva parcial* de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006724		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- La Dirección General de Radio Cultural, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto de la Cultura y las Artes, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer, la Asociación de Futbol Pioneros, Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto del Deporte y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI) a través de sus oficios MBJ/PM/DGRCA/184/2024, MBJ/IMJ/DG/UJ/05/2024, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/063/2024. IMCA/DG/0291/2024, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-066-2024, MBJ/DGSDIF/551/2024, OPA/178/03/2024, AFPAC/072/2024, MBJ/DGSIRS/DG/132/2024, MBJ/PM/DGID/UJ/0274/2024. DIMM/228/2024, IMDAI/DG/0252/2024

Página **75** de **93**



MBJ/IMJ/DG/UJ/04/2024, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/062/2024, MBJ/PM/DGRCA/183/2024, IMCA/DG/0290/2024, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-067-2024, MBJ-SDIF-DG-552-2024, OPA/177/03/2024, DIMM/229/2024, AFPAC/073/2024, MBJ/DGSIRS/DG/133/2024, MBJ/PM/DGID/UJ/0273/2024 y IMDAI/DG/0240/2024, respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que no han tenido relación o han requerido ningún tipo de servicio de la empresa Canales Informativos y de Opinión, S.A de C.V., motivo por el cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez no han tenido relación o han requerido ningún tipo de servicio de la empresa Canales Informativos y de Opinión, S.A de C.V, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las c) Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.-. En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, **Materiales** través oficio Quintana Dirección de Recursos а de su Roo. MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/668/2024 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de revisión CM/DA/RP/OM-DRM/2023-01 llamada "Procedimientos relativos a su actividad/procedimiento de licitación", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de

Página 76 de 93



velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión CM/DA/RP/OM-DRM/2023-01, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./28

FOLIO SISAI 231288300008324

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/086/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: ---

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuanto le paga el Municipio a la Red Social Facebook e Instagram por publicidad.

"(SIC)

Página 77 de 93



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ----

DIRECCIÓN DE EGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la *inexistencia* de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008324

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO. - La Dirección de Egresos mediante su oficio DE/305/2024 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados no se encontró registro de pago a favor de la red social Facebook e Instagram por publicidad, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que no se encontró



registro de pago a favor de la red social Facebook e Instagram por publicidad, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/30fM01q

FOLIO SISAI V./29 231288300008424

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/087/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuánto le paga el Municipio a la Compañía META (y/o cualquiera que sea el nombre) por publicidad en Facebook e Instagram

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: ------

DIRECCIÓN DE EGRESOS



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ------

ACCENDE I CEIC CICAI 23120000000424		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ACLIERDO FOLIO SISAL 231288300008424

ÚNICO. - La Dirección de Egresos mediante su oficio DE/306/2024 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados no se encontró registro de pago a favor "META" por publicidad de Facebook e Instagram, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez no se encontró registro de pago a favor "META" por publicidad de Facebook e Instagram, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a	https://bit.lv/3OfM01a
la resolución	TILLES.//DIL.19/3OIIVIOTQ

Página 80 de 93



V /20	FOLIO SISAI
V./30	231288300008524

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Copia de los documentos, comprobantes de pago, facturas por publicidad en Facebook E Instagram que pago el Municipio

"(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: ------

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES

Y/O COMPETENCIAS: -----

DIRECCIÓN DE EGRESOS

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008524

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO. - La Dirección de Egresos mediante su oficio DE/307/2024 manifiesta que lo solicitado es

Página **81** de **93**



considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados no se encontraron documentos, comprobantes de pago o facturas por publicidad en Facebook e Instagram, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez no se encontraron documentos, comprobantes de pago o facturas por publicidad en Facebook e Instagram, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución

https://bit.ly/3OfM01q

V./31

FOLIO SISAI 231288300010624

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/105/2024, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Conocer si la Presidenta Ana Patricia Peralta, contaba con permiso o licencia para ausentarse de su cargo el día 01 de marzo del 2024.

Ya que prefirió asistir a actos de proselitismo del inicio de campaña de Claudia Sheinbaum que velar por la seguridad de Cancún

> Corresponde a la 13^a Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

"(SIC)

Página 82 de 93



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de marzo de 2024	Acuerdo 003/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la *inexistencia* de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: ---

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010624

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD

ÚNICO. - La Secretaría Particular de la Presidencia Municipal mediante su oficio MBJ/PM/SP/050/2024 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva se pudo constatar que la Presidenta Municipal Ana Patricia Peralta de la Peña no se ausento de su cargo el día 01 de marzo de 2024, por lo cual no solicitó ningún tipo de permiso o licencia, toda vez que no asistió al evento en cuestión, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez la Presidenta Ana Patricia



Peralta de la Peña no se ausentó de su cargo ni solicitó algún tipo de permiso o licencia para asistir al evento de fecha 01 de marzo de 2024, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

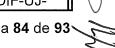
- b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del 01 de marzo de 2024
- c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a	https://bit.by/20f0401a
la resolución	https://bit.ly/30fM01q

SEXTO.- Seguidamente, el Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, informó que como siguiente punto del Orden del Dia corresponde el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. ---

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes su validación, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"				
Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano (IMPLAN)	12/2023 11/2023			
Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA)	MBJ-IMCA-DGIMCA-011-2023 MBJ-IMCA-DGIMCA-012-2023 MBJ-IMCA-DGIMCA-013-2023			
Sistema DIF Municipal	MBJ-SDIF-UJ-604-2023 MBJ-SDIF-UJ-605-2023 MBJ-SDIF-UJ-606-2023 MBJ-SDIF-UJ-607-2023 MBJ-SDIF-UJ-608-2023 MBJ-SDIF-UJ-610-2023 MBJ-SDIF-UJ-			

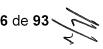




611-2023 MBJ-SDIF-UJ-612-2023 MBJ-SDIF-UJ-613-2023 MBJ-SDIF-UJ-614-2023 MBJ-SDIF-UJ-615-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-617-2023 616-2023 MBJ-SDIF-UJ-618-2023 MBJ-SDIF-UJ-620-2023 MBJ-SDIF-UJ-619-2023 MBJ-SDIF-UJ-621-2023 MBJ-SDIF-UJ-622-2023 MBJ-SDIF-UJ-623-2023 MBJ-SDIF-UJ-624-2023 MBJ-SDIF-UJ-625-2023 MBJ-SDIF-UJ-626-2023 MBJ-SDIF-UJ-627-2023 MBJ-SDIF-UJ-628-2023 MBJ-SDIF-UJ-629-2023 MBJ-SDIF-UJ-630-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-632-2023 MBJ-SDIF-UJ-633-2023 631-2023 MBJ-SDIF-UJ-634-2023 MBJ-SDIF-UJ-635-2023 MBJ-SDIF-UJ-636-2023 MBJ-SDIF-UJ-637-2023 MBJ-SDIF-UJ-638-2023 MBJ-SDIF-UJ-639-2023 MBJ-SDIF-UJ-640-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-642-2023 MBJ-SDIF-UJ-643-2023 641-2023 MBJ-SDIF-UJ-644-2023 MBJ-SDIF-UJ-645-2023 MBJ-SDIF-UJ-646-2023 MBJ-SDIF-UJ-647-2023 MBJ-SDIF-UJ-648-2023 MBJ-SDIF-UJ-649-2023 MBJ-SDIF-UJ-650-2023 MBJ-SDIF-UJ-651-2023 MBJ-SDIF-UJ-652-2023 MBJ-SDIF-UJ-653-2023 MBJ-SDIF-UJ-654-2023 MBJ-SDIF-UJ-655-2023 MBJ-SDIF-UJ-656-2023 MBJ-SDIF-UJ-657-2023 MBJ-SDIF-UJ-658-2023 MBJ-SDIF-UJ-659-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-662-2023 MBJ-SDIF-UJ-663-2023 661-2023 MBJ-SDIF-UJ-665-2023 MBJ-SDIF-UJ-664-2023 MBJ-SDIF-UJ-666-2023 MBJ-SDIF-UJ-667-2023 MBJ-SDIF-UJ-668-2023 MBJ-SDIF-UJ-669-2023 MBJ-SDIF-UJ-670-2023 MBJ-SDIF-UJ-672-2023 MBJ-SDIF-UJ-673-2023 671-2023 MBJ-SDIF-UJ-674-2023 MBJ-SDIF-UJ-675-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-677-2023 676-2023 MBJ-SDIF-UJ-678-2023 MBJ-SDIF-UJ-679-2023 MBJ-SDIF-UJ-680-2023 MBJ-SDIF-UJ-681-2023 MBJ-SDIF-UJ-682-2023 MBJ-SDIF-UJ-683-2023 MBJ-SDIF-UJ-684-2023 MBJ-SDIF-UJ-685-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-687-2023 MBJ-SDIF-UJ-688-2023 686-2023 MBJ-SDIF-UJ-689-2023 MBJ-SDIF-UJ-691-2023 MBJ-SDIF-UJ-692-2023 MBJ-SDIF-UJ-693-2023 MBJ-SDIF-UJ-694-2023 MBJ-SDIF-UJ-695-2023 MBJ-SDIF-UJ-696-2023 MBJ-SDIF-UJ-697-2023 MBJ-SDIF-UJ-698-2023 MBJ-SDIF-UJ-699-2023 MBJ-SDIF-UJ-700-2023 MBJ-SDIF-UJ-701-2023 MBJ-SDIF-UJ-702-2023 MBJ-SDIF-UJ-703-2023 MBJ-SDIF-UJ-704-2023 MBJ-SDIF-UJ-705-2023 MBJ-SDIF-UJ-706-2023 MBJ-SDIF-UJ-707-2023 MBJ-SDIF-UJ-708-2023 MBJ-SDIF-UJ-709-2023 MBJ-SDIF-UJ-710-2023 MBJ-SDIF-UJ-711-2023 MBJ-SDIF-UJ-712-2023 MBJ-SDIF-UJ-713-2023 MBJ-SDIF-UJ-714-2023 MBJ-SDIF-UJ-715-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-717-2023 MBJ-SDIF-UJ-718-2023 716-2023 MBJ-SDIF-UJ-719-2023 MBJ-SDIF-UJ-720-2023 MBJ-SDIF-UJ-721-2023 MBJ-SDIF-UJ-722-2023 MBJ-SDIF-UJ-723-2023 MBJ-SDIF-UJ-725-2023 MBJ-SDIF-UJ-726-2023 MBJ-SDIF-UJ-727-2023 MBJ-SDIF-UJ-728-2023 MBJ-SDIF-UJ-729-2023 MBJ-SDIF-UJ-730-2023 MBJ-SDIF-UJ-731-2023 MBJ-SDIF-UJ-732-2023 MBJ-SDIF-UJ-733-2023 MBJ-SDIF-UJ-734-2023 MBJ-SDIF-UJ-735-2023 MBJ-SDIF-UJ-736-2023 MBJ-SDIF-UJ-MBJ-SDIF-UJ-738-2023 MBJ-SDIF-UJ-739-2023 737-2023



	MBJ-SDIF-UJ-740-2023 MBJ-SDIF-UJ-741-2023 MBJ-SDIF-UJ-742-2023 MBJ-SDIF-UJ-743-2023 MBJ-SDIF-UJ-744-2023 MBJ-SDIF-UJ-744-2023 MBJ-SDIF-UJ-745-2023 MBJ-SDIF-UJ-746-2023 MBJ-SDIF-UJ-747-2023 MBJ-SDIF-UJ-748-2023 MBJ-SDIF-UJ-749-2023 MBJ-SDIF-UJ-750-2023 MBJ-SDIF-UJ-751-2023 MBJ-SDIF-UJ-752-2023 MBJ-SDIF-UJ-753-2023 MBJ-SDIF-UJ-758-2023 MBJ-SDIF-UJ-769-2023 MBJ-SDIF-UJ-763-2023 MBJ-SDIF-UJ-763-2023 MBJ-SDIF-UJ-763-2023 MBJ-SDIF-UJ-764-2023 MBJ-SDIF-UJ-765-2023 MBJ-SDIF-UJ-768-2023 MBJ-SDIF-UJ-768-2023 MBJ-SDIF-UJ-770-2023 MBJ-SDIF-UJ-771-2023 MBJ-SDIF-UJ-772-2023 MBJ-SDIF-UJ-773-2023 MBJ-SDIF-UJ-773-2023 MBJ-SDIF-UJ-778-2023 MBJ-SDIF-UJ-788-2023 MBJ-SDIF-UJ-788-2023 MBJ-SDIF-UJ-788-2023
Radio Cultural Ayuntamiento	MBJ/RCA/014/2023 MBJ/RCA/015/2023
Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	MBJ-IMDAI-AS-32-2023 MBJ-IMDAI-AS-33-2023 MBJ-IMDAI-AS-36-2023 MBJ-IMDAI-AS-37-2023 MBJ-IMDAI-AS-38-2023 MBJ-IMDAI-AS-39-2023 MBJ-IMDAI-AS-40-2023 MBJ-IMDAI-AS-41-2023
Artículo 91 fracción XXIII-B publicidad oficial desglosada"	"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y
Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	Factura 1 Factura 2 Factura 3 Factura 4 Factura 5 Factura 6 Factura 7 Factura 8 Factura 9
Instituto Municipal de la Mujer (IMM)	FACTURA
Artículo 91 fracción XXVII autorizaciones otorgados"	"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o
Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano (IMPLAN)	09/2023 10/2023
Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE)	MBJ/IMJ/DG/UJ/05/2023
Secretaría General	MBJ-PM-SGABJ-2224-2023 MBJ-PM-SGABJ-2146-2023 MBJ-PM-SGABJ-2242-2023 MBJ-PM-SGABJ-2319-2023 MBJ-PM-SGABJ-2519-2023 MBJ-PM-SGABJ-2543-2023 MBJ-PM-SGABJ-2543-2023





	MBJ-PM-SGABJ-2546-2023 MBJ-PM-SGABJ-2557-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2240-2023 MBJ-PM-SGABJ-2314-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2342-2023 MBJ-PM-SGABJ-2343-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2374-2023 MBJ-PM-SGABJ-2379-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2380-2023 MBJ-PM-SGABJ-2463-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2466-2023 MBJ-PM-SGABJ-2497-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2499-2023 MBJ-PM-SGABJ-2502-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2537-2023 MBJ-PM-SGABJ-2538-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2540-2023 MBJ-PM-SGABJ-2544-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2578-2023 MBJ-PM-SGABJ-2588-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2593-2023 MBJ-PM-SGABJ-2619-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2646-2023 MBJ-PM-SGABJ-2150-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2239-2023 MBJ-PM-SGABJ-2357-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2545-2023 MBJ-PM-SGABJ-2558-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2576-2023 MBJ-PM-SGABJ-2464-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2542-2023 MBJ-PM-SGABJ-2618-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2284-2023 MBJ-PM-SGABJ-2514-2023
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	MBJ-PM-SGABJ-2672-2023 MBJ-PM-SGABJ-2691-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2707-2023 MBJ-PM-SGABJ-2710-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2711-2023 MBJ-PM-SGABJ-2712-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2714-2023 MBJ-PM-SGABJ-2723-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2724-2023 MBJ-PM-SGABJ-2744-2023
***************************************	MBJ-PM-SGABJ-2749-2023 MBJ-PM-SGABJ-2750-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2751-2023 MBJ-PM-SGABJ-2761-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2762-2023 MBJ-PM-SGABJ-2763-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2782-2023 MBJ-PM-SGABJ-2783-2023
1	MBJ-PM-SGABJ-2785-2023 MBJ-PM-SGABJ-2806-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2859-2023 MBJ-PM-SGABJ-2861-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2871-2023 MBJ-PM-SGABJ-2874-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2886-2023 MBJ-PM-SGABJ-2888-2023
	MBJ-PM-SGABJ-2906-2023 MBJ-PM-SGABJ-2662-2023
	MBJ/PM/SG/2966/2023 MBJ/PM/SG/2967/2023
	MBJ/PM/SG/2980/2023 MBJ/PM/SG/2989/2023
	MBJ/PM/SG/2993/2023 MBJ/PM/SG/2997/2023
	MBJ/PM/SG/2998/2023 MBJ/PM/SG/3005/2023
	MBJ/PM/SG/3034/2023 MBJ/PM/SG/3035/2023
	MBJ/PM/SG/3036/2023 MBJ/PM/SG/3037/2023
	MBJ/PM/SG/3044/2023 MBJ/PM/SG/3062/2023
	MBJ/PM/SG/3066/2023 MBJ/PM/SG/3068/2023
	MBJ/PM/SG/3104/2023 MBJ/PM/SG/3109/2023
	MBJ/PM/SG/3110/2023 MBJ/PM/SG/3111/2023
	MBJ/PM/SG/3121/2023 MBJ/PM/SG/3122/2023
	MBJ/PM/SG/3124/2023 MBJ/PM/SG/3132/2023
	VU-170632-2023 VU-170636-2023 VU-170644-2023
	VU-170657-2023 VU-170660-2023 VU-170667-2023
<u> </u>	VU-170681-2023 VU-170686-2023 VU-170694-2023
	VU-170700-2023 VU-170701-2023 VU-170710-2023
	VU-170732-2023 VU-170737-2023 VU-170746-2023
	VU-170770-2023 VU-170780-2023 VU-170781-2023

Página 87 de 93



			Municipio de Benito Juárez
	VU-170784-2023	VU-170792-2023	VU-170806-2023
	VU-170819-2023	VU-170834-2023	VU-170837-2023
	VU-170838-2023	VU-170841-2023	VU-170843-2023
	VU-170845-2023	VU-170850-2023	VU-170852-2023
	VU-170853-2023	VU-170857-2023	VU-170859-2023
	VU-170860-2023	VU-170863-2023	VU-170865-2023
	Paragraphic and the state of th		
	VU-170866-2023	VU-170868-2023	VU-170878-2023
	VU-170881-2023	VU-170891-2023	VU-170893-2023
	VU-170894-2023	VU-170895-2023	VU-170900-2023
	VU-170913-2023	VU-170924-2023	VU-170925-2023
	VU-170935-2023	VU-170944-2023	VU-170963-2023
	VU-170984-2023	VU-171024-2023	VU-171051-2023
	VU-171052-2023	VU-171073-2023	VU-171074-2023
	VU-171081-2023	VU-171085-2023	VU-171086-2023
	VU-171089-2023	VU-171091-2023	VU-171095-2023
	VU-171108-2023	VU-171123-2023	VU-171131-2023
	the state of the s	VU-171135-2023	VU-171143-2023
		VU-171163-2023	VU-171164-2023
	B	VU-171172-2023	VU-171184-2023
	VU-171185-2023	VU-171187-2023	VU-171191-2023
	VU-171193-2023	VU-171202-2023	VU-171208-2023
	VU-171193-2023		
		VU-171214-2023	VU-171227-2023
	VU-171230-2023	VU-171245-2023	VU-171246-2023
	VU-171262-2023	VU-171268-2023	VU-171277-2023
	VU-171282-2023	VU-171288-2023	VU-171294-2023
	VU-171296-2023	VU-171301-2023	VU-171308-2023
	VU-171313-2023	VU-171319-2023	VU-171320-2023
	VU-171354-2023	VU-171367-2023	VU-171701001-2023
	NAD UDNA (ON FEDILIE		
		GE/DMRN/7588/2023	
		GE/DMRN/7589/2023	
	935	GE/DMRN/7728/2023	
	Albanian S	GE/DMRN/7729/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/E)GE/DMRN/8373/2023	₹ : : : : : : : : : : : : : : : : : : :
	MBJ/PM/SMEDU/E	GE/DMRN/8375/2023	
)GE/DMRN/8375/2023)GE/DMRN/8382/2023	3
	MBJ/PM/SMEDU/D		3 3
	MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D	GE/DMRN/8382/2023	3 3 3
	MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D)GE/DMRN/8382/2023)GE/DMRN/8383/2023	3 3 3 3
Dirección General de	MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D	0GE/DMRN/8382/2023 0GE/DMRN/8383/2023 0GE/DMRN/8386/2023 0GE/DMRN/8387/2023	3 3 3 3
Dirección General de Ecología	MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D MBJ/PM/SMEDU/D	0GE/DMRN/8382/2023 0GE/DMRN/8383/2023 0GE/DMRN/8386/2023 0GE/DMRN/8387/2023 0GE/DMRN/8388/2023	3 3 3 3 3
Dirección General de Ecología	MBJ/PM/SMEDU/DMBJ/PM/SMBDU/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB	0GE/DMRN/8382/2023 0GE/DMRN/8383/2023 0GE/DMRN/8386/2023 0GE/DMRN/8387/2023 0GE/DMRN/8388/2023	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
	MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E	0GE/DMRN/8382/2023 0GE/DMRN/8383/2023 0GE/DMRN/8386/2023 0GE/DMRN/8387/2023 0GE/DMRN/8388/2023 0GE/DMRN/8389/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E MBJ/PM/SMEDU/E	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8387/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/DMBJ/PM/SMBDU/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB/DMB	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8387/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/TM/S	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/PM/SMEDU/EMB/TM/SMEDU/EMB/TM/S	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023 OGE/DMRN/8517/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/EMB/TM/SMEDU/EMB/TM/SMEDU/EMB/T	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023 OGE/DMRN/8517/2023 OGE/DMRN/8522/2023	3
	MBJ/PM/SMEDU/EMB	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023 OGE/DMRN/8522/2023 OGE/DMRN/8523/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/EMB	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023 OGE/DMRN/8517/2023 OGE/DMRN/8523/2023 OGE/DMRN/8523/2023 OGE/DMRN/8594/2023	
	MBJ/PM/SMEDU/EMB	OGE/DMRN/8382/2023 OGE/DMRN/8383/2023 OGE/DMRN/8386/2023 OGE/DMRN/8388/2023 OGE/DMRN/8389/2023 OGE/DMRN/8390/2023 OGE/DMRN/8391/2023 OGE/DMRN/8516/2023 OGE/DMRN/8522/2023 OGE/DMRN/8523/2023	





MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8598/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8599/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8600/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8601/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8602/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8603/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8604/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8605/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8695/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8696/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8697/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8698/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8705/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8706/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8754/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8757/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8768/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8769/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8834/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8835/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8892/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9600/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8988/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8989/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9028/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9031/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9136/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9138/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9352/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9353/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9370/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9371/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9528/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9530/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9551/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9552/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9599/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/8893/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9697/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/9698/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8003/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8005/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8008/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8009/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8015/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8016/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8018/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8051/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8067/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8070/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8092/2023

Página 89 de 93

)3 ||



MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8093/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8095/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8099/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8129/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8146/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8209/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8240/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8259/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8294/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8295/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8360/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8363/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8471/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8472/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8482/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8483/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8486/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8644/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8859/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8860/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8861/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8862/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8865/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8866/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8867/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8868/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8871/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8876/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8926/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8958/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8964/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8967/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8970/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8993/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/8999/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9000/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9024/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9080/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9106/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9115/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9127/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9128/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9129/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9130/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9174/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9204/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9243/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9250/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9499/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9506/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9507/2023

Página 90 de 93



Radio Cultural Ayuntamiento Artículo 93 fracción I inciso D fiscales" Tesorería Municipal Votación	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIONES "Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos TM/2825/2023 TM/3098/2023 TM/3100/2023 TM/3440/2023 <u>UNANIMIDAD</u>
Ayuntamiento Artículo 93 fracción I inciso D fiscales"	"Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos
Ayuntamiento Artículo 93 fracción l inciso D	
	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
	-B "La información sobre los resultados sobre procedimientos de restringida y licitación de cualquier naturaleza"
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS	Se somete para su análisis y en su caso aprobación de la Reserva de la información concerniente a la Fracción XXVII, lo anterior en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Quintana Roo er conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9519/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9529/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9564/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9563/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9583/2023 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/9586/2023

En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, SE ACUERDA APROBAR las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.

Página 91 de 93



SÉPTIMO.- A continuación el Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en ese tenor la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo solicitó Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, continuara con el siguiente punto del Orden del Día- -----

OCTAVO.- Terminado el punto anterior, el Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Retomando el uso de la voz la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por Unanimidad. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

NOVENO.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó: Siendo las doce horas con treinta minutos del día viernes primero de marzo de dos mil veinticuatro, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

Página 92 de 93



La presente hoja de firmas forma parte de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

Virginia Guadalupe Poot Vega Contraloría Municipal Presidente

Javier Fuentes Jiménez.

Encargado de Despacho de la Óirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.

Secretario Ejecutivo.

Pablo Gutiérrez Fernández Secretaría General del H. Ayuntamiento

Vocal

Patricio de la Peña Ruiz de Chávez

Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal

Vocal

Miguel Angel Zenteno

/ Cortés/

Sindicatura/Municipal Vocal